

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente (003) 2020 – 00276 01

En atención a la intervención de la parte impugnante, en correo del 13 de agosto de 2020, donde acusa a esta Judicatura y al superior de aplicar indebidamente el Decreto 1983 de 2017, en cuanto a las reglas de reparto, debe estarse a lo resuelto en sentencia del 5 de agosto de 2020 que finiquitó la alzada, en cuya oportunidad se estudió y resolvió lo atinente a su solicitud de nulidad que basó en los mismos términos expuestos en su posterior intervención.

Al margen de la extemporaneidad de la solicitud de aclaración, atendiendo al carácter especial de este trámite constitucional, es de anotar que, en todo caso, no hay lugar a aclarar de ninguna manera el fallo, por cuanto no contiene conceptos o frases que den lugar a duda, ni a su adición, pues se resolvió todo lo que correspondió a la segunda instancia, incluso la nulidad propuesta y que aquí vuelve a ponerse de presente por la impugnante.

Comuníquese,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA